

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00501-00

Téngase en cuenta que los integrantes del extremo demandado en oportunidad contestaron la reforma de la demanda y formularon excepciones. Igualmente el demandante recorrió el traslado de estos mecanismos.

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 18 de FEBRERO de 2021, a partir de las 9:30 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el párrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que recorrió el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: La parte demandada deberá aportar copias de los documentos indicados en el acápite de pruebas de la reforma de la demanda (f. 857). Dicha documental deberá ser arrimada al proceso dentro de los 20 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, en los términos que adelante se señalan en común para todas las pruebas.

PRUEBA POR INFORME: Se decreta. Librense los oficios solicitados a folio 857 y 858. El costo que eventualmente genere lo que se está solicitando, estará a cargo del interesado en la prueba. Si el solicitante no diligencia oportunamente los oficios respectivos, se tendrá por desistida la prueba.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

A- SOLICITADOS POR MÁRQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S.:

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

B- SOLICITADOS POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.:

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Aun cuando no se solicitó, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS: Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de _____	
hoy 27 NOV. 2020	a la hora de las 8:00 am 82
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	